



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN** identificado con el NIT No. 890.001.326-1, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del señor **ARCESIO OCAMPO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.227.302 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 EL ROCIO** ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000009870002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14429-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 05 de enero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-001-05-01-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 10 de enero de 2024, mediante oficio de salida No. 00271 al señor **ARCESIO OCAMPO MEJÍA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 30 de enero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-015 DEL 02/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,





RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-015 DEL 02/02/2024 REALIZADA AL PREDIO
DENOMINADO EL ROCIO (CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN) DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 14429-23 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°14429-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **2 individuos arbóreos** y la poda a **6 individuos arbóreos**; para mitigar y/o prevención de riesgos sobre los residentes, así como también evitar daños en el salón comunal y demás bienes muebles e inmuebles.

La visita técnica se realizó el día 30 de enero de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **ARCESIO OCAMPO MEJIA** en calidad de representante legal del Centro de Bienestar del Anciano El Carmen, el cual autorizó el ingreso y dispuso personal para el acompañamiento en el recorrido por el predio, mostrando los arboles objeto de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron ocho individuos arbóreos que corresponden a las especies Samán (*Samanea saman*), Casco de Buey (*Bauhinia variegata*), Muerto en pie NN, Urapán (*Fraxinus sp.*) y Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) establecidos en las áreas comunes y zonas verdes del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN**, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; individuos adultos, de porte medio y alto.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por despiece de dos individuos de la especie Casco de Buey (*Bauhinia variegata*) y Muerto en pie NN, igualmente, se recomienda realizar la poda de limpieza o mantenimiento de la copa de seis árboles de las especies Samán (*Samanea saman*), Urapán (*Fraxinus sp.*) y Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), eliminando las ramas que se desarrollan sobre la infraestructura del predio (habitaciones, pasillos, áreas comunes y demás); las intervenciones anteriormente mencionadas se efectúan para mitigar y minimizar los riesgos de volcamiento y/o desprendimiento de partes aéreas.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: EL ROCIO

VEREDA: EL MESÓN

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010103000009870002000000000

N° MATRICULA: 280-6757

PROPIETARIO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN

REPRESENTANTE LEGAL: ARCESIO OCAMPO MEJIA



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ÁREA: tiene una extensión de 4.996,32 METROS CUADRADOS.

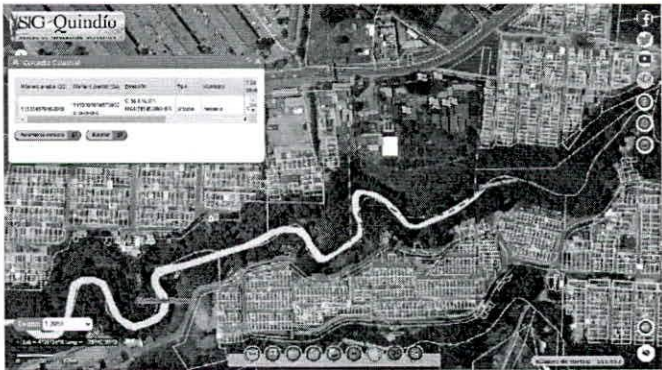


Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, SIG-ARMENIA, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto de las intervenciones que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm	m2	m	m		
1	2,23	223,00	0,71	70,98	0,40	8,00	0,00	Samán	Samanea saman
2	3,30	330,00	1,05	105,04	0,87	11,00	0,00	Samán	Samanea saman
3	1,45	145,00	0,46	46,15	0,17	7,00	0,00	Muerto en pie	NN
4	2,94	294,00	0,94	93,58	0,69	20,30	0,00	Urapán	Fraxinus sp.
5	1,46	146,00	0,46	46,47	0,17	14,60	0,00	Casco de Buey	Bauhinia variegata
6	1,13	113,00	0,36	35,97	0,10	21,00	0,00	Ficus	Ficus benamina
7	3,40	340,00	1,08	108,23	0,92	24,00	0,00	Urapán	Fraxinus sp.
8	2,77	277,00	0,88	88,17	0,61	18,00	0,00	Algarrobo	Hymenaea courbaril

En donde:

- CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
- DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
- HT: altura total en m
- HC: altura comercial en m

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	Samanea saman	4°31'38.73"N	75°42'35.08"O
2	Samán	Samanea saman	4°31'38.68"N	75°42'35.69"O
3	Muerto en pie	NN	4°31'37.64"N	75°42'34.75"O
4	Urapán	Fraxinus sp.	4°31'37.71"N	75°42'34.48"O
5	Casco de Buey	Bauhinia variegata	4°31'37.70"N	75°42'35.25"O
6	Ficus	Ficus benjamina	4°31'37.55"N	75°42'35.15"O
7	Urapán	Fraxinus sp.	4°31'38.08"N	75°42'33.09"O
8	Algarrobo	Hymenaea courbaril	4°31'37.35"N	75°42'36.32"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(2) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2,19 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 2,19 m³**, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
3	Muerto en pie	NN	0,70	0,00	0,70
5	Casco de Buey	Bauhinia variegata	1,49	0,00	1,49



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

TOTAL	2,19	0,00	2,19
-------	------	------	------

Fuente: Autor

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA** de (6) **INDIVIDUOS ARBOREOS** de la especie Samán (*Samanea saman*), Urapán (*Fraxinus sp.*) y Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), las cuales se desarrollan sobre el salón comunal, el árbol se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, las ramas cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 5,57 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,57 m³**.
- El predio en el cual se encuentran los individuos arbóreos, se denomina **EL ROCIO** ubicado en la vereda **EL MESÓN** en el municipio de **ARMENIA**, las intervenciones anteriormente mencionadas se efectúan para mitigar y minimizar los riesgos de volcamiento y/o desprendimiento de partes aéreas que se puedan presentar sobre los residentes y personal que labora en el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN**.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE Y PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside y labora al interior del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN** y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la **TALA POR DESPIECE Y PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO** de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de (10) **INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada Yeguas que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
 - ✓ Ébano ornamental (*Geoffroea spinosa*)
 - ✓ Totumo (*Crescentia cujete*)
 - ✓ Achiote (*Bixa Orellana*)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Con respecto a la poda de limpieza o mantenimiento de las ramas que tienen más de cinco centímetros de diámetro; se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar:
 - ✓ El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.
 - ✓ El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.
 - ✓ Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos (Figura 3).

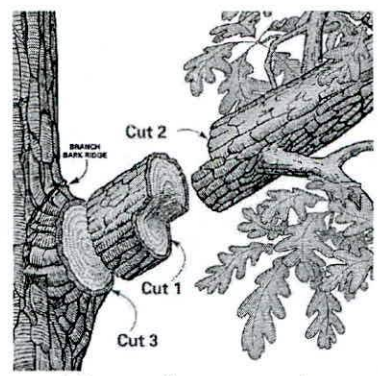


Figura 3. Cortes que se deben realizar para podar una rama. Fuente. Autor

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°14429-23.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

(...)

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

ARBOL 1	
Samán	Samanea saman
	

ARBOL 2	
Samán	Samanea saman
	

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

--	--

ARBOL 3	
Muerto en pie	NN

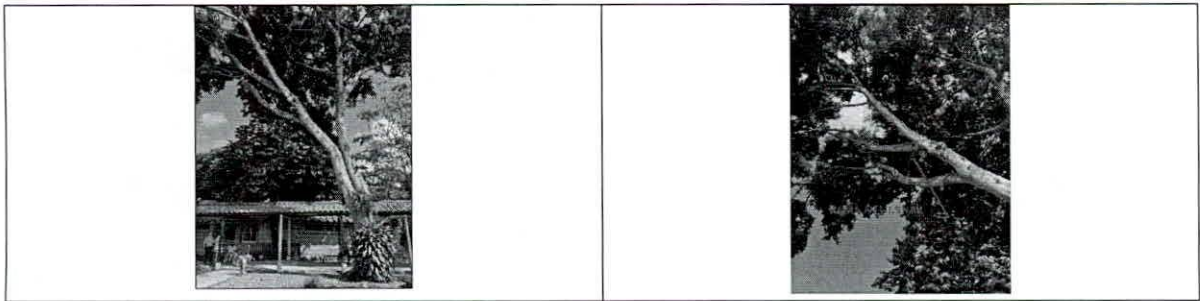
ARBOL 4	
Urapán	Fraxinus sp.

ARBOL 5	
Casco de Buey	Bauhinia variegata

ARBOL 6	
Ficus	Ficus benjamina

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



ARBOL 7	
Urapán	Fraxinus sp.

ARBOL 8	
Algarrobo	Hymenaea courbaril

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio **1) LT 1 EL ROCIO** ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000009870002000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-015 DEL 02/02/2024, es viable el aprovechamiento forestal **TALA POR DESPIECE de dos (02) individuos arbóreos** de las especies *NN* y *Casco de Buey (Bauhinia variegata)*, los cuales se encuentran establecidos al interior del predio como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un VOLUMEN TOTAL DE 2.19 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³ y VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 2,19 m³.

Y así mismo, es viable el aprovechamiento forestal **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA de (6) individuos arbóreos** de las especies *Samán (Samanea saman)*, *Urapán (Fraxinus sp.)* y *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*, las cuales se desarrollan sobre el salón comunal, que se encuentran establecidos como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, las ramas cuentan con un VOLUMEN TOTAL DE 5,57 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,57 m³.

Las intervenciones mencionadas anteriormente, se requieren efectuar para mitigar y minimizar los riesgos de volcamiento y/o desprendimiento de partes aéreas que se puedan presentar sobre los residentes y personal que labora en el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en modalidad de **TALA y PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA**, al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN** identificado con el NIT No. 890.001.326-1, en calidad de **PROPIETARIO**, que actuando a través del señor **ARCESIO OCAMPO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.227.302 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 EL ROCIO** ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000009870002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14429-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Se autoriza la **TALA** de **dos (02) individuos arbóreos** fuera de la cobertura del bosque natural plantados de las siguientes especies:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
3	Muerto en pie	<i>NN</i>	0,70	0,00	0,70
5	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	1,49	0,00	1,49
TOTAL			2,19	0,00	2,19

La **TALA** de la presente autorización para árboles aislados equivale a un **volumen total de 2,19 m³**, volumen comercial de 0 m³ y volumen desperdicio de 2,19 m³.

PARÁGRAFO 3: Se autoriza la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA** de **seis (06) individuos arbóreos** fuera de la cobertura del bosque natural plantados de las especies Samán (*Samanea saman*), Urapán (*Fraxinus sp.*) y Algarrobo (*Hymenaea courbaril*).

La **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA** de la presente autorización para árboles aislados equivale a un **volumen total de 5,57 m³**, volumen comercial de 0 m³ y volumen desperdicio de 5,57 m³.

PARÁGRAFO 4: Las coordenadas geográficas de los árboles que se autorizan intervenir son las siguientes:





RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°31'38.73"N	75°42'35.08"O
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°31'38.68"N	75°42'35.69"O
3	Muerto en pie	<i>NN</i>	4°31'37.64"N	75°42'34.75"O
4	Urapán	<i>Fraxinus sp.</i>	4°31'37.71"N	75°42'34.48"O
5	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4°31'37.70"N	75°42'35.25"O
6	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	4°31'37.55"N	75°42'35.15"O
7	Urapán	<i>Fraxinus sp.</i>	4°31'38.08"N	75°42'33.09"O
8	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	4°31'37.35"N	75°42'36.32"O

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de TALA POR DESPIECE Y PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside y labora al interior del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Con respecto a la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO DE LAS RAMAS** que tienen más de cinco centímetros de diámetro; se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar:
 - El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.

RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.
- Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos (Figura 3).

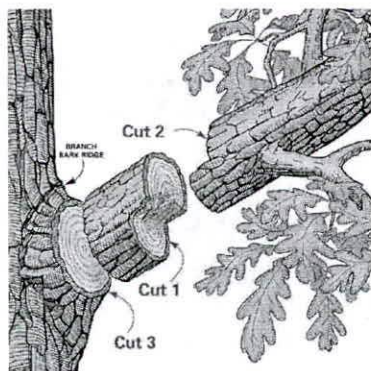


Figura 3. Cortes que se deben realizar para podar una rama. Fuente. Autor

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, no se requiere movilización.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Se deberá realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBOREOS**, estableciéndolos al interior de la franja de protección de la quebrada Yeguas que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a **90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- ✓ Ébano ornamental (*Geoffroea spinosa*)
- ✓ Totumo (*Crescentia cujete*)
- ✓ Achiote (*Bixa Orellana*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado no se ordena pago de tasa compensatoria, de acuerdo al concepto técnico integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.



RESOLUCIÓN N° 200 DEL 08 DE FEBRERO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ARCESIO OCAMPO MEJÍA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico aocampomejia@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12

